

#### COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Juncal 1355, P. 6 Esc. 604, Montevideo 11000, Uruguay Tel.: +(598) 2916 – 2047 / 1973 / 2773 Fax: +(598) 2916 – 1578 secretariaadministrativa@ctmfm.org – secretariatecnica@ctmfm.org

## Resolución Nº 5/20

Norma estableciendo la captura total permisible de la especie gatuzo (Mustelus schmitti) para el 2020 en la Zona Común de Pesca.

#### Visto:

La necesidad de adoptar medidas para la conservación y racional explotación de la especie gatuzo (Mustelus schmitti).

#### Resultando:

- Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo encomendó al Grupo de Trabajo Condrictios la tarea de analizar el estado de la pesquería y sugerir la captura biológicamente aceptable para el año en curso en la Zona Común de Pesca, para la especie arriba indicada.
- 2) Que dicho Grupo de Trabajo, sobre la base de la evaluación del recurso a partir de información de las campañas de investigación en el área, de la estadística pesquera y de la información biológicopesquera del muestreo de desembarque, ha sugerido medidas de conservación y manejo con el objetivo de mantener la sustentabilidad de dicho recurso.
- 3) Que, ante eventos que pudieren impactar sobre el desarrollo de la pesquería, es menester prever una reserva administrativa.

#### Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

# LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO RESUELVE:

Artículo 1°) Fíjese para el año 2020, en la Zona Común de Pesca, la captura total permisible (CTP) de la especie gatuzo (*Mustelus schmitti*) en 2.000 toneladas.

Wy

my



### COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Juncal 1355, P. 6 Esc. 604, Montevideo 11000, Uruguay Tel.: +(598) 2916 – 2047 / 1973 / 2773 Fax: +(598) 2916 – 1578 secretariaadministrativa@ctmfm.org – secretariatecnica@ctmfm.org www.ctmfm.org

Artículo 2°) De la captura total permisible (CTP) establecida en el Artículo 1°, habilitense 1.800 toneladas y fíjese una reserva administrativa de hasta 200 toneladas, que la Comisión podrá habilitar mediante Resolución fundada.

Artículo 3°) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 4º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, 17 de junio de 2020

Embajadora Mariana Inés Llorente Vicepresidente Capitán de Navío (R) Julio Suárez Presidente